

ayuntamiento de
Tercera
Tercera

Re
Ayuntamiento de 22 de Oct.

1840

En la sala Consistorial de esta villa de Tercera a veinte y dos del dicho mes de octubre currensta, por fe de sus señores Alcaldes de ella y de los señores D. Manuel de Ortaño Berroeta Alcalde, el Lic. do. D. Baltasar Triante del Obispado de Canarias Procurador general, el D. D. Luis Sanchez de Coca, D. Jose Joaquin de Alburua, D. Cristobal de Mendicabal, y D. Jose Joaquin de Arruquena Regidores, D. Juan Bautista de Aguerabide, D. Jose de Harriabal y D. Manuel de Arsuquiban Diputados de villa y D. Pedro de Larruaga Diputado del comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta villa y estando en junta y conquezados se leyó y aprobó el acta del Ayuntamiento anterior y en seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes.

Bulas y raciones. Se dio cuenta de la circular de la diputacion de esta provincia de Guipuzcoa de fecha diez del corriente, en como de oficio del diez y seis relativo a las bulas del presente año, en que se dispone que de su producto se satisfagan las raciones que se dieron a las tropas en la época de la celebracion del Tricentenario del convenio de treinta y uno de Agosto y el Ayuntamiento quedo enterado.

La Racion. Tambien queda enterado de la circular del Sr. Comandante General de esta provincia de veinte de

Yndustria y Com.^o *creme.*
Leído el oficio de la Diputación del casorçe que
el que aprueba el estado formado para la contribu-
ción de Industria y Comercio, y en su virtud se decretó
que se haga por el el reparto de los meses de Julio,
Agosto, Setiembre y Octubre.

Seminario -
Se leyó el oficio que con fecha quince de este mes
dirigen al Ayuntamiento los Señores de la Comisión
de fomento del Seminario (leído el cuatro de Se-
tiembre último) y el Ayuntamiento nuevamente
reconoció á lo bien que han desempeñado su
comisión acordó darles un voto de gracias.

9. -
Después de haberse delo conveniente que con su
visión de lo obrado hasta el día, para la rehabilitación y
fomento del Seminario de esta villa, que invocando
las excelentes disposiciones de que se hallan amparados
por todo lo que mira á la prosperidad y esplendor de
un pueblo en que vieren por la primera vez la luz del
día y de las vicinas; y apreciando justamente el brillan-
te talento, los fecundos recursos, las muchas y distingui-
das relaciones que poseen los Señores D.^o Joaquín de
Barabál y D.^o Miguel de Laviana de los comisionados
en unión con otros dos individuos del seno de esta con-
gregación tales como el Sr. Auditor Procurador gene-
ral el Sr. D.^o Baltasar Vicente de Ordazgami y el
Sr. Regidor Grinerio D.^o D. Luis Canchales de Poca, para
que haciendo cargo de la Real orden de Ocho de
Enero del presente año, de los decretos de esta M. N. y
M. L. Provincia de Guipuzcoa y de todos los antecedes
necesarios, puedan ocuparse inmediatamente
de la formación del proyecto de organización que

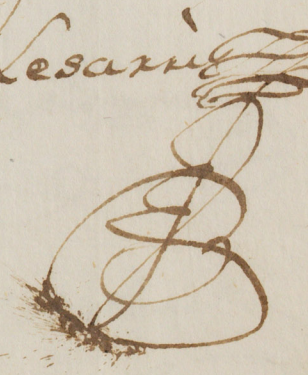


haya de darse al mencionado Seminario (previamente
previamente de acuerdo con el Director tubenico, se-
gun previene la mencionada Real orden. Todo lo cual
se adoptó por decreto de común conformidad, quedando
el Sr. Alcalde Presidente encargado de su ejecución,
excitando el celo de los Señores arriba mencionados á fin
de que se sirvan aceptar la confianza que se pone en esta
congregación en su ilustrado ánimo, y autorizando los
en debida forma por la presente acta para practicar á
nombre de esta M. N. y L. villa todas las gestiones que
creyeren convenientes, á fin de dar al Seminario
toda la perfección, estabilidad, y brillantez apetecible.

Con lo cual se dio fin á este Ayuntamiento y fin-
mo á los Señ. Alcalde por sí y por los demás segun
costumbre y en fe de todo yo el Escriba

Manuel del Prata
Borrota

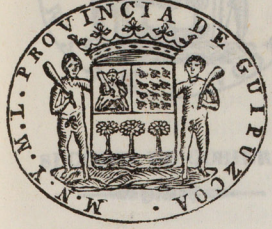
Sr. Diego Manuel
E. de Lesarri



DIPUTACION

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Teniendo orden espresa del Exmo. Sr. Comandante general de esta Provincia para activar por todos los medios posibles la cobranza de las cantidades que algunos pueblos deben todavía por el importe de la Santa Bula de la predicacion de este año, y siendo esa villa una de las que se hallan en este caso, debo prevenir á V. que tenga corriente lo que debe por dicha Bula para el dia 15 del corriente, que es cuando volverá á salir el Colector, puesto que de este modo y no de otro podrá evitar las resultas de un apremio militar.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 7 de Octubre de 1840.

El Conde de Monterron

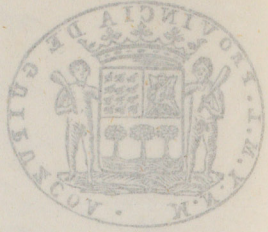
Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de *la villa de*

Vergara

DIPUTACION
DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Teniendo orden expresa del Excmo. Sr. Comandante general de esta Provincia para activar por todos los medios posibles la cobranza de las cantidades que algunos pueblos deben todavía por el importe de la Santa Bula de la predicacion de este año, y siendo esa villa una de las que se hallan en este caso, debe prevenir á V. que tenga presente lo que debe por dicha Bula para el día 15 del corriente, que es cuando tovrá á salir el Colector, puesto que de este modo y no de otro podrá evitarse las resultas de un apremio militar.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 7 de Octubre de 1840.

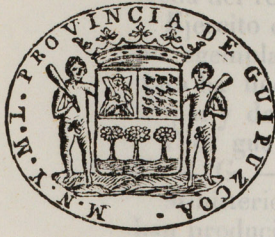
El Conde de Montevideo

Por la M. N. y L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,

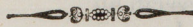
Ramon Guerra

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO.



No habiendo aun sido satisfechos por el Ayuntamiento de esta Villa militar el importe de la ración que esos pueblos suministraron á las tropas que al tiempo se acantonadas en ellas, y no pareciendo tampoco ser una época mas oportuna para que pueda conuignir el pago, he acordado decir á V. que si todavía se en villa alguna cantidad por importe de la bula de este presente año, la recienpa hasta mi nueva orden debiendo ella servir de garantía hasta tanto que se realice el pago, fuere que hoy se produce se destina á las cargas militares.

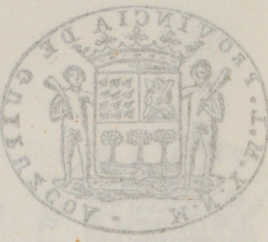
Dios que á V. m. a. D. mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 16 de Oct^{ro} de 1840

El Conde de Montevideo

Por la M. N. y L. Pro^{va} del Guip. P. de Guipúzcoa
Ramon Guerra

Al Ayuntamiento de

Vergara



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'D. Juan...' and other smaller scribbles.]

Comandancia general de Guipuzcoa y de la 5.ª Division del ejército del Norte. — En la noche anterior fecha del 18 del Brigadier Gefe del E. M. G. del Ejército.

Ejército del Norte. — E. M. G. — 2.ª Seccion. — Número 1346. — Excmo. Sr. — Adjunto tengo el un ejemplar del manifiesto dado á la nacion por el Consejo de SS. Ministros, con motivo de la renuncia de la regencia del Reino; á fin de que un asunto de tanta importancia llegue con la celeridad y demas dependencias de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Pamplona 18 de Octubre de 1840. — Excmo. Sr. E. M. G. — Valentin Cañedo. — Excmo. Sr. General comandante general de Guipuzcoa. — S. Sebastian

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Señor. — Los dos adjuntos documentos oficiales enterarán á V. E. han producido la renuncia que á las ocho de esta noche ha hecho S. M. la Reina viuda Doña María Cristina bierno del Reino que egercía á nombre de su augusta Hija y nuestra escelsa REINA DOÑA ISABEL II, y de con que se ha verificado este acto. Por consecuencia de él, y con arreglo á la Constitucion vigente, el Consejo de derecho como Regencia provisional, y cumulo con su primera resolucion comunicando á V. E. los enu enterado de su contenido los circule a las autoridades militares, y haga que tengan en este distrito c to dándoles toda la publicidad que á su alto interés corresponde. Al propio tiempo la Regencia provisional como lo ejecuto, que redoble sus esfuerzos y vigilancia para que el orden público y la obediencia á las leyes que nuestro país debe ofrecer y ofrecerá sin duda nuevos motivos de respeto y admiracion al mundo enter años. Valencia 12 de Octubre de 1840. — Pedro Chacon. — Excmo. Sr. Virey de Navarra, Capitan Gene y General en Gefe interino del Ejército del Norte.

Los documentos que se hace mencion en la preinserta Real orden son del tenor siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente.

Excmo. Sr. — S. M. la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon me ha dirigido con esta fecha el R da por el estado en que la Nacion se encuentra, y el delicado de mi salud, á renunciar la regencia « edad de mi augusta Hija Doña Isabel II me confirieron las Córtes constituyentes de la Nacion, reunidas » adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Córtes á su tiempo os diriji; debiendo en s mento quedar instalada la Regencia provisional que conforme al espíritu de la Constitucion corresponde » tes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla. — El documento autógrafo que en el prein » lla concebido en los términos que literalmente copio. — A las Córtes. — « El actual estado de la Nac » se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la regencia del Reino que durante la menor edad » me fue conferida por las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis » triotismo que les distingue, me han rogado encarecidamente continuara en ella cuando menos hasta » por creerlo asi conveniente al país y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las » consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion » continuar desempeñándola; y creo obrar como exige el interes de la Nacion renunciando á ella. Espe » sonas para tan alto y elevado encargo que contribuyan á hacer feliz esta Nacion como merece por s » comendadas mis augustas Hijas, y los Ministros que deben conforme al espíritu de la Constitucion ge » nan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito t » pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafo de la renuncia que en presencia de » de esta ciudad entrego al Presidente de mi Consejo para que lo presente á su tiempo á las Córtes. — Valencia 12 de Octubre de 1840. — De orden de la Regencia provisional lo traslado todo á V. para nos. Dios guarde á V. Muchos años. Valencia 12 de Octubre de 1840. — Está rubricado.

ESPAÑOLES.

Nombrados ministros de la Corona á propuesta del duque de la Victoria, creimos un deber sagrado ac en las críticas y delicadas circunstancias de la Nacion, cuando S. M. la Reina Gobernadora en la Real or cual lo nombró presidente del Gabinete, y lo autorizó para proponer las personas que debieran compone su decision á establecer la paz y la union en todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer estos mismos eran nuestros deseos, y no podiamos menos de contribuir á su realizacion, sin desmerecer el mos con orgullo. Con la rapidez posible hicimos el viage á esta Capital y nos presentamos á S. M. pa Nada esperábamos menos que el que se nos pidiese un programa, porque le creiamos formulado en las mente en la Real orden citada: hubimos sin embargo de presentarlo, y los acontecimientos posteriores exig las bases que en él establecimos. Que S. M. diera un manifiesto, en que haciendo recaer sobre los con pasado, ofreciese solemnemente que la Constitucion sería respetada y cumplida en lo sucesibo con religiosidad ra empieza para la España, sus consecuencias naturales y legítimas, serian desenvueltas, sin que se obstruy cias siniestras de nacionales ni de estrangeros; fué la primera necesidad que creimos debia satisfacerse; y pa tal vez podría causarle suponer criminales á los que poco há habian obtenido su confianza en el proyec honra de presentarle, atribuíamos á errores en su administracion las tristes y lamentables consecuencias qu de las actuales Córtes, y la convocacion de otras nuevas, previa la eleccion de diputaciones provinciales, a ponsabilidad de no hacerla dentro del plazo marcado en la Constitucion, la suspension de la ley de ayuntam apoyándonos para ello, no solo en su inconstitucionalidad, sino en que sin la de diputaciones pu cutir se empezó, no podian tener efecto algunas de sus disposiciones: pasar por los actos de las junta contradiccion con los principios de justicia; conservar las de las capitales hasta la reunion de las Córtes del Gobierno, y sin que ejerciesen autoridad, y aplazar para las próximas Córtes la decision de las bian promovido. especial y señaladamente la de regencia, asegurando á S. M. era muy posible cambio nifestado sobre este punto en el período que debia transcurrir si en el se dabau al país garantías equiva gentes se proponia obtener, fueron las exigencias de la época que creimos indispensable acallar para do ver cuento antes las cosas al estado normal, consultando hasta donde era justo los votos de los pueblos que todo esto se consignó, por el Ministro de la gobernacion y en nuestra presencia, sin impugnar nada exigió el juramento de costumbre; que prestamos sin dificultad, por que teníamos sobrados motivos pa dian menos de ser aceptadas: pero extraordinaria fue nuestra sorpresa al ver que las repugnaba toda tes, y al verle anunciar su firme y decidido propósito de renunciar la Regencia y de viajar por al

Comandancia general de Guipuzcoa y de la 5.ª Division del ejército del Norte. — En la noche anterior he recibido el oficio que copio fecha del 18 del Brigadier Gefe del E. M. G. del Ejército.

Ejército del Norte. — E. M. G. — 2.ª Seccion. — Número 1346. — Excmo. Sr. — Adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. E. un ejemplar del manifiesto dado á la nacion por el Consejo de SS. Ministros, con motivo de la renuncia que S. M. la Reina Gobernadora ha hecho de la regencia del Reino; á fin de que un asunto de tamaña importancia llegue con la debida prontitud, á noticia de las tropas y demas dependencias de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Pamplona 18 de Octubre de 1840. — Excmo. Señor. — El Brigadier Gefe del E. M. G. — Valentin Cañedo. — Excmo. Sr. General comandante general de Guipuzcoa. — S. Sebastian.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Señor. — Los dos adjuntos documentos oficiales enterarán á V. E. de los antecedentes y causas que han producido la renuncia que á las ocho de esta noche ha hecho S. M. la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon de la Regencia y Gobierno del Reino que egercia á nombre de su augusta Hija y nuestra escelsa REINA DOÑA ISABEL II, y de los terminos formales y solemnes con que se ha verificado este acto. Por consecuencia de él, y con arreglo á la Constitucion vigente, el Consejo de Ministros quedó instalado de derecho como Regencia provisional, y cumpla con su primera resolucion comunicando á V. E. los enunciados documentos á fin de que enterado de su contenido los circule á las autoridades militares, y haga que tengan en este distrito de su cargo el debido cumplimiento dándoles toda la publicidad que á su alto interés corresponde. Al propio tiempo la Regencia provisional me encarga que prevenga á V. E. como lo ejecuto, que redoble sus esfuerzos y vigilancia para que el orden público y la obediencia á las leyes se conserve en esta ocasion en que nuestro pais debe ofrecer y ofrecerá sin duda nuevos motivos de respeto y admiracion al mundo entero. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 12 de Octubre de 1840. — Pedro Chacon. — Excmo. Sr. Virey de Navarra, Capitan General de las provincias Vascongadas y General en Gefe interino del Ejército del Norte.

Los documentos que se hace mencion en la preinserta Real orden son del tenor siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente.

Excmo. Sr. — S. M. la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon me ha dirigido con esta fecha el Real decreto que sigue. — «Decido da por el estado en que la Nacion se encuentra, y el delicado de mi salud, á renunciar la regencia del reino que durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II me confrieron las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Cortes á su tiempo os dirijo; debiendo en su consecuencia y desde este momento quedar instalada la Regencia provisional que conforme al espíritu de la Constitucion corresponde á los Ministros hasta que las Cortes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla.» — El documento autógrafo que en el preinserto Real decreto se cita, se halla concebido en los terminos que literalmente copio. — A las Cortes. — «El actual estado de la Nacion y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la regencia del Reino que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II, me fue conferida por las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis Consejeros con la honradéz y patriotismo que les distingue, me han rogado encarecidamente continuara en ella cuando menos hasta la reunion de las próximas Cortes, por creerlo asi conveniente al pais y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos que mis consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion me es absolutamente imposible continuar desempeñándola; y creo obrar como exige el interes de la Nacion renunciando á ella. Espero que las Cortes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo que contribuyan á hacer feliz esta Nacion como merece por sus virtudes. A la misma dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los Ministros que deben conforme al espíritu de la Constitucion gobernar al Reino hasta que se reunan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafo de la renuncia que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entrego al Presidente de mi Consejo para que lo presente á su tiempo á las Cortes. — Firmado. — Maria Cristina.» — Valencia 12 de Octubre de 1840. — De orden de la Regencia provisional lo traslado todo á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. Muchos años. Valencia 12 de Octubre de 1840. — Está rubricado.

ESPAÑOLES.

Nombrados ministros de la Corona á propuesta del duque de la Victoria, creimos un deber sagrado aceptar cargo tan espinoso y difícil en las criticas y delicadas circunstancias de la Nacion, cuando S. M. la Reina Gobernadora en la Real orden de 16 de Setiembre, por la cual lo nombró presidente del Gabinete, y lo autorizó para proponer las personas que debieran componerlo, manifestó muy explícitamente su decision á establecer la paz y la union en todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos: estos mismos eran nuestros deseos, y no podiamos menos de contribuir á su realizacion, sin desmerecer el nombre de españoles que llevamos con orgullo. Con la rapidez posible hicimos el viaje á esta Capital y nos presentamos á S. M. para desempeñar nuestra mision. Nada esperábamos menos que el que se nos pidiese un programa, porque le creiamos formulado en las circunstancias, y muy señaladamente en la Real orden citada: hubimos sin embargo de presentarlo, y los acontecimientos posteriores exigen que el pais y la Europa sepan las bases que en él establecimos. Que S. M. diera un manifiesto, en que haciendo recaer sobre los consejeros la responsabilidad de lo pasado, ofreciese solemnemente que la Constitucion sería respetada y cumplida en lo sucesivo con religiosidad, y que en la nueva era que ahora empieza para la España, sus consecuencias naturales y legítimas, serian desenvueltas, sin que se obstruyesen y neutralizaran por influencias siniestras de nacionales ni de estrangeros; fué la primera necesidad que creimos debía satisfacerse; y para evitar á S. M. el disgusto que tal vez podría causarle suponer criminales á los que poco há habian obtenido su confianza en el proyecto de manifiesto que tuvimos la honra de presentarle, atribuimos á errores en su administracion las tristes y lamentables consecuencias que habia producido. La disolucion de las actuales Cortes, y la convocacion de otras nuevas, prévia la eleccion de diputaciones provinciales, aun cuando se arrostrase la responsabilidad de no hacerla dentro del plazo marcado en la Constitucion, la suspension de la ley de ayuntamientos hasta que fuese revisada, apoyándonos para ello, no solo en su inconstitucionalidad, sino en que sin la de diputaciones provinciales, que ni aun á discutir se empezó, no podian tener efecto algunas de sus disposiciones: pasar por los actos de las juntas que no estuviesen en abierta contradiccion con los principios de justicia; conservar las de las capitales hasta la reunion de las Cortes con el carácter solo de auxiliares del Gobierno, y sin que ejerciesen autoridad, y aplazar para las próximas Cortes la decision de las cuestiones políticas que se habian promovido, especial y señaladamente la de regencia, asegurando á S. M. era muy posible cambiase la opinion que se habia manifestado sobre este punto en el período que debía transcurrir si en el se daban al pais garantías equivalentes á las que con los coregentes se proponia obtener, fueron las exigencias de la época que creimos indispensable acallar para dominar la situacion y hacer volver cuanto antes las cosas al estado normal, consultando hasta donde era justo los votos de los pueblos. Leido á S. M. el documento en que todo esto se consignó, por el Ministro de la gobernacion y en nuestra presencia, sin impugnar nada de cuanto se le proponia, nos exigió el juramento de costumbre; que prestamos sin dificultad, por que teniamos sobrados motivos para creer que nuestras bases no podian menos de ser aceptadas: pero extraordinaria fue nuestra sorpresa al ver que las repugnaba todas, y menos la disolucion de las Cortes, y al oirle anunciar su firme y decidido propósito de renunciar la Regencia y de viajar por algun tiempo. Inútiles han sido nuestros esfuerzos para convencerla de que no habiamos motivo fundado para dar semejante paso, y de que las consecuencias podrian ser funestas á la Nacion, á las instituciones acaso, y al mismo Trono: nada ha bastado para modificar su resolucion. Convencida de que el bien de la Nacion misma exigia que obrase asi, y apoyandose en que el estado de su salud no le permitia continuar con tan pesada carga, nuestras razones han sido completamente desoídas. En tan critica situacion nos ocupamos de preparar lo necesario para que este pensamiento, que no podia ser resistido, se ejecutase con la dignidad correspondiente y las precauciones que en tal caso eran necesarias.

El acto de la renuncia ha tenido lugar en presencia de las autoridades todas, y personas notables de esta Capital; se ha consignado en un documento autógrafo que deberá ser entregado á las Cortes, luego que se reunan. Se ha transmitido á los representantes de las Naciones aliadas y amigas con todas las solemnidades y presteza que son de desear para evitar los estravios de la opinion sobre asunto tan interesante. Los preparativos del viaje se han hecho como el decoro de la Nacion reclama, y la dignidad de la madre de su Reina exigia. La Regencia provisional se ha constituido, y el pueblo español no debe dudar de que en el corto período de su gobierno se sa-crifica para afianzar su libertad é independencia y satisfacer los justos deseos que tan digna y grandiosamente ha manifestado, á fin de que llegue cuanto antes el dia en que disfrute de la paz y ventura de que es tan merecedor.

Valencia 13 de Octubre de 1840. — Duque de la Victoria — Joaquín Maria de Ferrer. — Alvaro Gomez — Pedro Chacon. — Manuel Cortina. — Joaquín de Frias. — Esta rubricado, Son copias — Ribero.

Lo que me apresuro á comunicar á los cuerpos que componen la division y demas dependencias de mi cargo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

S. Sebastian 20 de Octubre de 1840.

El Comandante General

Francisco de Paula Alcalá.

ior he recibido el oficio que copio

honor de pasar á manos de V. E. para que S. M. la Reina Gobernadora leida prontitud, á noticia de las

o. Señor. — El Brigadier Gefé del

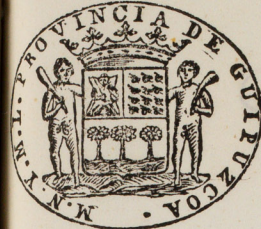
de los antecedentes y causas que de Borbon de la Regencia y Goyos términos formales y solemnes ajo de Ministros quedó instalado nciados documentos á fin de que le su cargo el debido cumplimiento encarga que prevenga á V. E. s se conserve en esta ocasion en o. Dios guarde á V. E. muchos ral de las provincias Vascongadas

real decreto que sigue. — « Decidi del reino que durante la menor en 1836, la he consignado en el ar consecuencia y desde este mo á los Ministros hasta que las Córtes Real decreto se cita, se ha on y el delicado en que mi salud e mi escelsa Hija Doña Isabel II, onsejeros con la honradéz y pa reunion de las próximas Córtes, exigencias de los pueblos que mis me es absolutamente imposible ro que las Córtes nombrarán per us virtudes. A la misma deo en berner al Reino hasta que se reu in sagrado Para que produzca las autoridades y corporaciones -Firmado. — Maria Cristina — su inteligencia y efectos oportu-

ptar cargo tan espinoso y difícil den de 16 de Setiembre, por la lo, manifestó muy esplicitamente las necesidades de los pueblos: nombre de españoles que lleva ra desempeñar nuestra mision. circunstancias, y muy señalada ten que el pais y la Europa sepan ejeros la responsabilidad de lo , y que en la nueva era que aho sen y neutralizaran por influen ra evitar á S. M. el disgusto que to de manifesto que tuvimos la e habia producido. La disolucion an cuando se arrostrase la res- tientos hasta que fuese revisada, ovinciales, que ni aun á dis que no estuviesen en abierta s con el carácter solo de auxilia- cuestiones políticas que se ha se la opinion que se habia ma- nentes á las que con los co- minar la situacion y hacer vol- Leido á S. M. el documento en le cuanto se le proponia, nos creer que nuestras bases no po- menos la disolucion de las Cor- tiempo. Inútiles han sido nues-

tas á la Nacion, á las instituciones acaso, y al miso
razones han sido completamente desoidas. En tan
no podia ser resistido, se clementase con la dignidad
El acto de la renuncia ha tenido lugar en prese
en un documento autógrafo que deberá ser entreg
Naciones aliadas y amigas con todas las solemnida
to tan interesante. Los preparativos del viaje se ha
exigida. La Regencia provisional se ha constituido,
critica para avanzar su libertad e independencia y
llegue cuanto antes el dia en que disfrute de la pa
Valencia 13 de Setiembre de 1836. — Duque de la
tima. — *Doctura de Frias* — *Esta rubricado*, Son co
Lo que me apresuro á comunicar á los cuerp
y efectos correspondientes.

DIPUTACION DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

En Suion de hoy me he enterado Del testimonio que acom
paña al oficio de V. E. de 10 de setiembre del reparo que ha
ocurrido al Comercio industria, &c. para cumplir el cupo
que le correspondia en la contribucion impuesta á otro ramo,
y encontrandolo arreglado á lo dispuesto por las ultimas
Cortes generales celebradas en Sevilla, lo he aprobado.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su go
vierno.

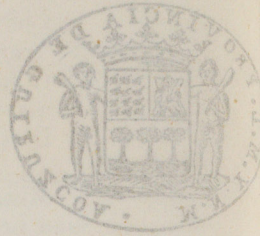
Doy fe á V. M. S. Demi Diputacion for
mal en la Villa de Ibañeta á 14 de Set.
de 1836.

Manuel de Mendizábal
Donde

Por la W. N. y W. S. Prov. de Guip. Sa. de Com.
Primer Jefe

A. Aguirre

Vergara



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Habiendo contribuido esta comision a la apertura del curso academico del Seminario con alumnos bajo las bases senaladas en los anuncios que se han publicado y de que V. S. tiene noticia: sabedora esta comision de hallarse en esta Villa los Señores D.^{no} Jose de Sanzola, Coronel de Artilleria, sujeto de vasta instruccion, y de caracter recomendable, D.^{no} Magin de Urzabal y D.^{no} Miguel de Larrea, caballeros apreciables por su saber y posicion social que ocupan, es de sentir, si V. S. lo tiene por conveniente, que cese en sus trabajos esta comision; porque V. S. se puede valer para el fomento del Seminario de los tres esparcidos Señores que presentan mayores ventajas.

En cuyo caso podra V. S. recoger las actas de esta comision para custodiarlos en su archivo, dond una copia testimoniada de ellas al Director interino D.^{no} Antonio Leandro de Lavala para igual fin.

Dios guarde a V. S. muchos años en el Seminario de Vergara a 15 de Octubre de 1840

Mansel del Ocho Baltasar Viente de
Pomota Urdanaga

Luis Sanchez de Foz Juan Francisco de Arana

Jose Maria de Llanusa Felipe de Ciorraga

Antonio Leandro de Lavala

Juan Bautista de Arca

Ilustre Ayuntamiento de esta Villa de Vergara